

EL SECRETARIO,



## ANEXO II

### NORMATIVA APLICABLE A LA REORDENACIÓN DEL PLAN PARCIAL GOLF DEL SUR.

- La presente Revisión 1ª Fase de las Normas Subsidiarias de San Miguel de Abona, incorpora en principio en su Normativa, dentro del ámbito del Plan Parcial Golf del Sur, las nuevas Zonas Verdes y Equipamientos propuestos para dicho Plan Parcial contenidas en el punto 5 de la Memoria Justificativa de la presente Revisión.
- El marco de esta Reordenación del Plan Parcial, se someterá, además, a los siguientes criterios normativos:
  - a) La Reordenación en el ámbito del primitivo Plan Parcial Golf del Sur y la presente Revisión 1ª Fase, deberán ser completamente concordantes una vez aprobadas ambas definitivamente.
  - b) La Reordenación en el ámbito del primitivo Plan Parcial Golf del Sur no deberá producir una reducción global de los espacios destinados a Sistemas Generales de las Normas Subsidiarias ni de ninguno de los estándares del Plan Parcial vigentes, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable. Los Sistemas Generales, dentro del ámbito del Plan Parcial, serán los establecidos por la presente Revisión, una vez aprobada definitivamente.
  - c) Las zonas verdes públicas establecidas en el ámbito del primitivo Plan Parcial deberán señalarse y cuantificarse individualmente, justificando debidamente el mantenimiento de la superficie originaria total y la conveniencia y adecuación del nuevo emplazamiento. No podrán afectarse para estas zonas los espacios de dominio público según la legislación sectorial (zona marítimo-terrestres y cauces públicos). Estas nuevas Zonas Verdes tendrán carácter normativo incorporado a la presente Revisión, y figuran como plano de Ordenación, dentro del Anejo a la Memoria Justificativa de esta Revisión.
  - d) En la Gestión de este Sector será previo y preceptivo el materializar la cesión obligatoria y gratuita de los espacios libres públicos y demás cesiones obligatorias establecidas en el primitivo Plan Parcial. Se llevará a cabo esta cesión en las zonas donde ello aún es posible: la cesión de las ocupadas por otros usos, se materializará con superficie equivalente en los nuevos emplazamientos propuestos por la Reordenación. De todo ello se levantará la correspondiente acta de ocupación.
  - e) Para aquellas parcelas con el uso principal hotelero se podrán compatibilizar con el uso hotelero los complementarios propios de esas instalaciones como son los terciarios, comerciales, dotacionales y los de equipamientos de tal forma que se puedan ubicar, en vez de la planta baja, en la que se obliga en la normativa actual, en todas las plantas o en cualquiera de ellas ya que la propia estructura de la instalación turística así lo demanda.  
Asimismo se podrá efectuar la división de la estructura parcelaria mediante el oportuno Estudio de Detalle que contemple la segregación de las parcelas que

con una dimensión mínima de 5.000 m2 alberguen usos turísticos o residenciales y siempre que ellos se realicen en manzana completa, definiendo como tal la limitada por viarios públicos, habilitando por estas Normas Subsidiarias que el Estudio de Detalle fije, concrete o determine las alineaciones y rasantes de los viales que sean necesarios para cumplimentar la condición anterior de que sean manzanas completas que no alberguen diferentes usos.

Para poder viabilizar lo anterior, se podrán incluir los usos residenciales dentro de los ámbitos de las parcelas actuales y será el Estudio de Detalle el que determine la ordenación de volúmenes y concrete la distribución del aprovechamiento fijado por el Plan Especial entre las parcelas que el Estudio de Detalle determine.

Aprobado por el Pleno de esta Corporación  
en sesión de 11 NOV. 1999

**EL SECRETARIO,**



*[Handwritten signature]*